

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00753-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. Informándole que, a la fecha, la abogada OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ, no ha concurrido a asumir el cargo como curadora Ad Litem, de igual forma, tampoco se advierte la notificación del requerimiento ordenado por este Estrado en auto del 28 de septiembre hogaño, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que se advierte el desinterés que a la fecha ha demostrado la abogada OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ, respecto de la asignación como curadora Ad litem, se le reitera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Atendiendo a lo anterior se procede a **REQUERIR POR ULTIMA VEZ**, y de forma inmediata a la abogada **OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, concurra inmediatamente aceptando el nombramiento como curadora o en su defecto presente la solicitud de relevo, aportando con ello, las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen sus curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Por otra parte, se hace necesario requerir a la demandante, para que, una vez se remita y recepcione el oficio en cuestión, se alleguen los documentos, que así lo demuestren, lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese el oficio correspondiente

Por último, y en caso de no atenderse el presente requerimiento por parte de la abogada OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ, procédase a COMPULSAR copias ante el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que investigue y de ser el caso sancione la conducta de la abogada en mención, y así se ejecuten todas las acciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

La parte interesada, remitirá copia íntegra de la presente providencia a la abogada GUERRERO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b940e26f429f455b3464f9f4d4f447f52e2a62a7f5aed549cd9792cdb189824f

Documento generado en 04/11/2021 10:54:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>